



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: RM EX-2018-63614445-APN-DD#MECCYT - APROBAR ESTATUTO- UNIV. DEL GRAN ROSARIO

VISTO el Expediente N° EX-2018-63614445-APN-DD#MECCY, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO solicita la aprobación del texto de su Estatuto Académico.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA la aprobación de los estatutos y sus reformas a efectos de que se verifique la adecuación de los mismos a la legislación vigente y de ordenar, en el caso de que ello corresponda, la pertinente publicación de su texto en el Boletín Oficial.

Que se han acompañado los actos internos aprobatorios del nuevo texto estatutario de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO elevado a la consideración de esta autoridad de aplicación.

Que analizado que fuera el nuevo estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO, el mismo no amerita la formulación de observaciones u objeciones.

Que atento a que en el estatuto académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO no se incluye el domicilio exacto de la sede principal de dicha Casa de Altos Estudios expresándose dicho domicilio en un sentido amplio como jurisdicción, corresponde requerir a la referida Institución Universitaria que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto donde funciona la sede principal de la misma con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos; el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO presentado a la consideración de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del texto del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO que obra como Anexo de la presente (IF-2019-94915904-APN-DNGYFU#MECCYT).

ARTÍCULO 3º.- Requerir a la UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO que oportunamente inscriba ante esta autoridad de aplicación el domicilio exacto en donde funciona su sede principal con indicación de calle, numeración, en su caso piso, y demás datos; el que tendrá la calidad de domicilio constituido a todos los efectos académicos y legales y en donde resultará válida cualquier notificación y/o comunicación que se curse mientras el mismo no sea modificado y debidamente comunicado a este MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

ESTATUTO ACADÉMICO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: La Universidad del Gran Rosario es una institución educativa con perfil interdisciplinario y transdisciplinario dedicada a la producción de conocimiento en todos los niveles y a la formación de ciudadanos y profesionales en diversos campos disciplinares.

ARTÍCULO 2: La Universidad del Gran Rosario tiene su domicilio en la ciudad de Rosario.

ARTÍCULO 3: Los fines de la Universidad son:

- a) Formar ciudadanos y profesionales socialmente comprometidos.
- b) Desarrollar actividades de docencia, investigación, extensión y gestión.
- c) Profundizar el vínculo entre las demandas sociales y la producción científica.
- d) Propiciar el desarrollo de una cultura inclusiva.
- e) Promover políticas de internacionalización.

ARTÍCULO 4: Los principios fundamentales de la Universidad son:

- a) la excelencia académica,
- b) el compromiso social,
- c) la inclusión,
- d) la equidad,
- e) la libertad de cátedra,
- f) el espíritu emprendedor,
- g) la cultura asociativa,
- h) la autonomía universitaria,
- i) el espíritu crítico y
- j) la ética profesional.

ARTÍCULO 5: Para cumplir con los fines antes indicados y de acuerdo con lo que establece la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Universidad podrá:

- a) Dictar y reformar sus Estatutos, definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir acerca de su integración, designar sus autoridades y administrar sus recursos conforme a lo que establezca el Estatuto.
- b) Crear carreras universitarias de pregrado, grado y posgrado.
- c) Formular y desarrollar planes de estudios, y programas de investigación científica y de extensión.
- d) Otorgar grados académicos y títulos habilitantes para el ejercicio profesional.
- e) Establecer el régimen de ingreso, permanencia, promoción y remoción del personal docente y administrativo.

- f) Establecer el régimen de admisión, permanencia y promoción de los estudiantes.
- g) Establecer el régimen de convivencia.
- h) Impulsar la creación y/o participar en programas que favorezcan y propicien el desarrollo, aplicación y transferencia de los conocimientos.
- i) Desarrollar acciones de asesoramiento, formación y gestión de actividades vinculadas a la propiedad intelectual de producciones científicas y tecnológicas de la universidad.
- j) Registrar derechos de explotación de patentes de invención que se le transfieran y/o derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en el seno de la Universidad.
- k) Establecer vínculos de carácter académico, científico y/o cultural con instituciones del país y del extranjero.
- l) Intervenir en consultorías y dar asesoramiento e a organismos públicos nacionales, provinciales y/o municipales, entes descentralizados y/o cualquier repartición o empresa de esas jurisdicciones, como asimismo sociedades y empresas privadas, tanto nacionales como extranjeras, y organismos internacionales.
- m) Fomentar el desarrollo de programas de movilidad e intercambio de docentes, investigadores y estudiantes con otras instituciones universitarias nacionales y/o extranjeras.
- n) Constituirse por sí misma, o través de la Fundación del Gran Rosario, en Unidad de Vinculación Tecnológica.

TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I: DE LA CONDUCCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 6: La Universidad organiza su estructura en:

- a) el Consejo Superior, que es la máxima autoridad de la Universidad,
- b) el Rector y el Vicerrector, quienes representan a la Universidad,
- c) los Espacios, que constituyen las unidades de gestión académica de la organización universitaria y
- d) las Secretarías, que constituyen las unidades de apoyo al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTÍCULO 7: El gobierno de la Universidad es ejercido a través del Consejo Superior, el Rector y los Directores de los Espacios.

ARTÍCULO 8: La Universidad trabaja mediante el desarrollo y gestión de Programas, cuyas interdependencias y dirección estratégica de gestión dependen de los Espacios. Los Programas podrán ser una Carrera (de pregrado, grado posgrado), un Curso, un Centro, u otra actividad de docencia, investigación, extensión y /o asesoramiento.

ARTÍCULO 9: Para la formulación y desarrollo de cada Programa se deberá especificar:

- a) Responsable/s

- b) Recursos humanos
- c) Presupuesto
- d) Plazos de ejecución
- e) Resultados e impactos esperados
- f) Indicadores de evaluación

ARTÍCULO 10: La Universidad se organiza mediante una estructura matricial caracterizada por el trabajo en red, por lo que cada uno de los Programas será desarrollado en colaboración entre las distintas unidades de la estructura.

CAPÍTULO II: DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTÍCULO 11: El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Universidad y está formado por:

- a) El Rector, que lo preside,
- b) El Vicerrector,
- c) Los Directores de los Espacios,
- d) Cinco consejeros representantes docentes,
- e) Un consejero representante de los estudiantes ayudantes de segunda y
- f) Un consejero representante de los graduados, quien deberá ser estudiante o graduado en una carrera de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 12: El Consejo Superior posee las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario la terna de candidatos para la elección del Rector.
- b) Aprobar los planes de estudios de las carreras de pregrado, grado y posgrado.
- c) Aprobar los Programas.
- d) Aprobar las nuevas localizaciones territoriales.
- e) Aprobar los concursos docentes y presentar al Rector los docentes concursados para su designación.
- f) Proponer al Rector los Profesores Extraordinarios para su designación.
- g) Aprobar las normas y reglamentos de funcionamiento de la Universidad.
- h) Encomendar al Rector la aplicación de Sanciones.
- i) Proponer ante el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario las modificaciones del presente Estatuto.
- j) Aprobar la creación, modificación o eliminación de nuevos Espacios y nuevas Secretarías, a propuesta del Rector.
- k) Aprobar el Calendario Académico.
- l) Aprobar la designación de los miembros de los jurados para la realización de los Concursos de docentes regulares y a los integrantes del Banco de Evaluadores de Proyectos de Investigación.
- m) Otorgar el aval institucional a aquellos docentes investigadores que se presenten ante el Sistema Nacional de Docentes Investigadores.
- n) Aprobar y elevar ante el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario el presupuesto anual de la Universidad.
- o) Emitir los actos administrativos según las atribuciones que le son propias.

ARTÍCULO 13: Los miembros del Consejo Superior durarán en sus mandatos cuatro años, pudiendo ser renovada su designación, a excepción de los consejeros representantes de los estudiantes y graduados, que durarán en sus mandatos dos años. Podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Incompatibilidad legal.

CAPÍTULO III: DEL RECTOR

ARTÍCULO 14: El Rector de la Universidad es designado o removido por el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario en base a una terna de candidatos propuesta por el Consejo Superior. Durará cuatro años en sus funciones pudiendo ser renovada su designación por una sola vez consecutiva.

ARTÍCULO 15: El Rector deberá reunir para su designación los antecedentes académicos, profesionales y morales que lo califiquen para dirigir una Institución Universitaria, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente. Podrá ser removido por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Incompatibilidad legal.

ARTÍCULO 16: Es competencia del Rector:

- a) Representar a la Universidad en todos los aspectos institucionales, legales y académicos.
- b) Convocar y presidir el Consejo Superior de la Universidad.
- c) Designar y remover al Vicerrector, en consulta con el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario.
- d) Designar y remover a los Directores de los Espacios.
- e) Designar y remover a los Secretarios.
- f) Designar y remover a los Directores de los Programas, a propuesta de los Directores de los Espacios.
- g) Designar, contratar, promover o remover a los docentes interinos.
- h) Designar, promover o remover a los docentes regulares a propuesta del Consejo Superior.
- i) Designar, a propuesta del Consejo Superior, a los Profesores Extraordinarios.
- j) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o eliminación de nuevos Espacios y nuevas Secretarías.
- k) Designar a los miembros de los jurados para la realización de los Concursos de docentes regulares y a los integrantes del Banco de Evaluadores de Proyectos de Investigación, a propuesta del Consejo Superior.
- l) Proponer al Consejo Superior el presupuesto anual con el correspondiente plan de acción.
- m) Presentar ante el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario las modificaciones al presente Estatuto propuestas por el Consejo Superior.

- n) Suscribir acuerdos, convenios de colaboración con otras entidades del país o del exterior, de naturaleza pública o privada. Cuando estos acuerdos generen recursos u obligaciones extra-presupuestarias, deberá tener la aprobación del Consejo Superior de la Universidad.
- o) Aceptar las donaciones destinadas a la Universidad.
- p) Hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos y disposiciones que se dicten.
- q) Supervisar la disciplina y aplicar las sanciones, a encomienda del Consejo Superior.
- r) Firmar los diplomas, certificados de estudios y todas las distinciones académicas que otorgue la Universidad.
- s) Emitir las Resoluciones necesarias para el funcionamiento de la Universidad.
- t) Solicitar fundadamente reconsideración de una Resolución del Consejo Superior.

CAPÍTULO IV: DEL VICERRECTOR

ARTÍCULO 17: El Vicerrector es designado o removido por el Rector, en consulta con el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de su cargo de acuerdo a la normativa vigente. Durará en su mandato mientras dure la gestión del Rector y podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de sus deberes y funciones
- b) Incompatibilidad legal

ARTÍCULO 18: Es la función del Vicerrector:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector en la programación y supervisión de las actividades de la Universidad y en las relaciones con instituciones nacionales e internacionales.
- b) Participar del Consejo Superior.
- c) Ejercer todas las funciones que específicamente el Rector delegue en él.

CAPÍTULO V: DE LOS ESPACIOS

ARTÍCULO 19: Los Espacios son la base de la estructura académica de la organización de la Universidad. Cada uno de los Espacios constituye un eje de desarrollo institucional e integrará en su gestión universitaria las dimensiones de docencia, investigación y extensión.

ARTICULO 20: La cooperación y el trabajo interdisciplinario y transdisciplinario dentro y entre los diferentes Espacios facilita y potencia el logro de las responsabilidades a cargo de cada uno de ellos y la consecución de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 21: Los responsables de los Espacios son los Directores de Espacio. Los mismos serán designados o removidos por el Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de su cargo y durarán en su mandato mientras dure la gestión del Rector.

ARTÍCULO 22: La creación, modificación o eliminación de cada Espacio debe ser aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTICULO 23: Cada Espacio será asistido por un Consejo Asesor, que es un órgano colegiado de carácter consultivo conformado por:

- a) Su Director, que lo preside,
- b) Directores de los Programas dependientes de esa unidad académica,
- c) Un docente consejero asesor y
- d) Un estudiante consejero asesor.

ARTÍCULO 24: Corresponde a los Directores de los Espacios:

- a) Presidir el Consejo Asesor.
- b) Representar al Espacio.
- c) Proponer, diseñar, desarrollar y gestionar Programas.
- d) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente en el área que a cada uno le corresponde.
- e) Supervisar y monitorear los Programas que se encuentren bajo su órbita.

ARTÍCULO 25: Las funciones de los Directores de Espacio serán coordinadas y supervisadas por el Rector.

CAPÍTULO VI: DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 26: Los Secretarios son designados o removidos por el Rector, debiendo acreditar idoneidad moral y profesional para el desempeño de su cargo de acuerdo a la normativa vigente y durarán en sus mandatos mientras dure la gestión del Rector.

ARTÍCULO 27: La creación, modificación o eliminación de una nueva Secretaría deberá ser aprobada por el Consejo Superior a propuesta del Rector.

ARTÍCULO 28: Son funciones de los Secretarios:

- a) Colaborar en forma directa con el Rector y el Vicerrector en sus respectivas actividades.
- b) Asistir al Rector, al Vicerrector y a las Direcciones de los Espacios en todo lo referente a las temáticas vinculadas con el área de su Secretaría.
- c) Asistir a las Direcciones de Espacios en el desarrollo de los programas, propiciando el trabajo en red.
- d) Velar por el efectivo cumplimiento de las normas vigentes, y particularmente en el área que a cada uno le corresponde.
- e) Adoptar las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos fijados para cada Secretaría.

ARTÍCULO 29: Las funciones de los Secretarios serán coordinadas y supervisadas por el Rector.

TÍTULO III: DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 30: Los docentes de la Universidad deberán reunir para sus designaciones, antecedentes académicos, profesionales y éticos que los

califiquen para la actividad docente y los requisitos establecidos en la normativa vigente, además de conocer y respetar el presente Estatuto e identificarse con los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 31: El personal docente de la Universidad pertenece a las siguientes categorías:

Profesores:

- a) Titulares
- b) Profesores Asociados
- c) Profesores Adjuntos
- d) Profesores Instructores
- e) Profesores Especializados

Docentes Auxiliares:

- f) Jefes de Trabajos Prácticos
- g) Ayudantes de Primera

Profesores Extraordinarios:

- h) Eméritos
- i) Honorarios
- j) Consultos
- k) Invitados

Profesores:

- a) Profesores Titulares: tienen a su cargo la orientación general de la enseñanza en sus respectivas especialidades, las actividades de docencia de grado y posgrado, así como la realización de tareas de investigación científica en los casos asignados.
- b) Profesores Asociados: colaboran con los Titulares en relación al desarrollo de temas específicamente asignados y pueden estar a cargo de asignaturas en las diferentes localizaciones territoriales.
- c) Profesores Adjuntos: colaboran con los Titulares en la enseñanza de su asignatura y en actividades de investigación.
- d) Profesores Instructores: colaboran en forma directa con los Titulares de las asignaturas prácticas y tienen a su cargo el desarrollo de las Prácticas Pre-profesionales.
- e) Profesores Especializados: desarrollan una actividad docente que por su particularidad requiere tratamiento especial.

Docentes Auxiliares: Son colaboradores del Titular y con esta designación inician su carrera docente que será supervisada y evaluada anualmente por el Profesor Titular; se dividen en las siguientes categorías:

- f) Jefes de Trabajos Prácticos
- g) Ayudantes de Primera

Profesores Extraordinarios:

- h) Eméritos: los profesores titulares y adjuntos regulares que se acojan a los beneficios de la jubilación y que hubieran demostrado condiciones sobresalientes en la docencia y/o en la investigación, podrán ser designados profesores eméritos, siempre que hubieren ejercido en la Universidad.
- i) Honorarios: son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción.
- j) Consulto: son aquellos docentes, que sin necesidad de haber prestado funciones en la Universidad, tengan una destacada trayectoria en el ámbito académico y cuenten con sesenta y cinco o más años de edad.
- k) Invitados: los profesores invitados lo serán de universidades del país o del extranjero, o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, con el fin de desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria.

ARTICULO 32: Los docentes podrán ser regulares o interinos en sus respectivos cargos, según la naturaleza y término de sus designaciones.

ARTÍCULO 33: Los docentes regulares serán seleccionados por concurso y designados por el Rector, previa aprobación del Consejo Superior. Durarán seis años en sus cargos pudiendo ser renovados en los mismos de acuerdo a las reglamentaciones vigentes hasta que cumplan la edad de sesenta y cinco años.

ARTÍCULO 34: Los docentes interinos serán designados por el Rector, a propuesta del Director de Espacio. Las designaciones se efectuarán por tiempo no mayor a tres años, pudiendo ser renovadas hasta que cumplan la edad de sesenta y cinco años.

ARTÍCULO 35: Los profesores extraordinarios serán designados por el Rector a propuesta del Consejo Superior.

TÍTULO IV: DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 36: Para ingresar en calidad de estudiante ordinario a la Universidad se exigirá el cumplimiento de la legislación nacional y las normas particulares vigentes en el establecimiento para cada nivel.

ARTÍCULO 37: Los estudiantes ordinarios son aquellos con derecho a exámenes y títulos académicos.

ARTÍCULO 38: Podrán existir estudiantes extraordinarios, que son aquellos inscriptos sólo en algunas asignaturas o programas, sin derecho a la obtención de títulos académicos, previa autorización del Rector. Para autorizar tales inscripciones se exigirá la comprobación de la preparación adecuada de los aspirantes, y se puede, una vez que éstos cumplimenten las obligaciones que les fueron prescriptas, extender certificados de aprobación de las asignaturas.

ARTÍCULO 39: La Universidad podrá admitir estudiantes extranjeros, ya sean ordinarios o extraordinarios. Los estudiantes extranjeros extraordinarios podrán ser de intercambio o visitantes.

ARTÍCULO 40: La Universidad podrá establecer un sistema de becas y/o ayudas económicas de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte.

ARTÍCULO 41: La Universidad reglamentará el régimen disciplinario y de convivencia para cada nivel, en el que se establecerán las causas y oportunidad en que los estudiantes podrán ser apercibidos, suspendidos o expulsados.

TÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 42: Una de las funciones primordiales de la Universidad es el desarrollo y fomento de la investigación y transferencia para contribuir al avance de la ciencia y de la tecnología.

ARTÍCULO 43: Para la consecución de lo referido en el artículo precedente, la Universidad podrá:

- a) Estimular el proceder científico-tecnológico en todas las áreas del pregrado, grado y del posgrado alentando proyectos y programas en los que intervengan docentes investigadores, graduados y estudiantes.
- b) Sustentar la viabilidad de los proyectos y programas de investigación con recursos propios, públicos y privados así como en convenios y emprendimientos específicos de vinculación, nacionales e internacionales.
- c) Desarrollar emprendimientos de formación del cuerpo docente y de los estudiantes en favor de la consolidación de equipos y/o grupos de investigación en las áreas de interés así como para la implementación de programas de posgrado.
- d) Tender al logro de méritos académicos en el quehacer científico-tecnológico (pertinencia y calidad), mediante la socialización de la producción, la obtención de patentes, el registro de propiedades intelectuales, la transferencia de tecnología y la solución a problemas concretos de relevancia comunitaria.
- e) Impulsar el desarrollo de proyectos de transferencia a la comunidad.

TÍTULO VI: DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 44: La Universidad desarrolla la extensión universitaria como una política estratégica de vinculación comunitaria con énfasis en el compromiso y el conocimiento como bien social. Las Prácticas Pre-profesionales Supervisadas curriculares caracterizan el perfil de la Universidad y constituyen la base de desarrollo central de las carreras y programas.

ARTÍCULO 45: Para la consecución de lo referido en el artículo precedente, la Universidad se propone:

- a) Fomentar en los estudiantes el compromiso social mediante el intercambio de saberes y experiencias con la comunidad y la promoción de una cultura universitaria inclusiva.
- b) Prestar servicios a la comunidad en las áreas disciplinarias de la Universidad.

- c) Asegurar la efectiva incorporación de la extensión universitaria en la currícula de las carreras que se dicten en su seno.
- d) Asesorar a instituciones, organismos gubernamentales, empresas privadas, entidades educativas y de bien público.
- e) Generar y consolidar compromisos interinstitucionales mediante la suscripción de convenios de cooperación con entidades públicas y privadas.
- f) Impulsar el desarrollo de proyectos que tengan como objetivo la inclusión de las personas con discapacidad.

TÍTULO VII: RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

ARTÍCULO 46: El Rector de la Universidad elevará anualmente el presupuesto al Consejo Superior para su aprobación, quien lo remitirá al Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario para su ratificación. Se deberá detallar concretamente:

- a) La asignación de recursos para el desarrollo y crecimiento institucional, su presupuesto, los distintos gastos programados y la proyección de recursos con que serán cubiertos.
- b) Las desviaciones de las actividades programadas para el ejercicio vencido que no hubieran sido cumplidas, y las causas que motivaron el incumplimiento.

ARTÍCULO 47: Son recursos de la Universidad:

- a) Los aranceles que abonen los estudiantes de los diferentes niveles.
- b) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier organismo oficial o privado, del país o del extranjero, sin menoscabo de su libertad académica.
- c) Los que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.
- d) Las herencias, legados y donaciones.
- e) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que se perciban por los servicios que se presten y por los contratos que se celebren.
- f) Los aranceles producto de encuentros de carácter científico, académico u otros que se organicen.
- g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- h) El producto de la venta de materiales o elementos en desuso o en condición de rezago.
- i) Los provenientes de operaciones de crédito.

TÍTULO VIII: DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 48: El presente Estatuto podrá ser reformado a propuesta del Consejo Superior por el Consejo de Administración de la Fundación del Gran Rosario, debiendo tenerse en cuenta para ello las disposiciones legales vigentes.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49: Al entrar en vigencia el presente Estatuto Académico, el Consejo Académico del Instituto Universitario del Gran Rosario asumirá las funciones del Consejo Superior, hasta tanto se designen las nuevas autoridades y se normalice la estructura estipulada en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 50: Al entrar en vigencia el presente Estatuto Académico, y hasta que finalice la gestión del Rector, los Espacios serán los que se nombren a continuación, lo que no impide la creación de nuevos o la modificación de los mismos cuando la situación organizativa e institucional lo requiera:

- a) Espacio de Ciencias Sociales y Educación
- b) Espacio de Deporte y Ciencias del Ejercicio
- c) Espacio de Salud y Rehabilitación
- d) Espacio de Tecnología

ARTÍCULO 51: Al entrar en vigencia el presente Estatuto Académico, y hasta que finalice la, gestión del Rector, las Secretarías serán las que se nombran a continuación, lo que no impide la creación de nuevas o la modificación de las mismas cuando la situación organizativa e institucional lo requiera:

- a) Secretaría General, que coordina todas las Secretarías
- b) Secretaría Académica
- c) Secretaría de Administración
- d) Secretaría de Asuntos Estudiantiles
- e) Secretaría de Evaluación y Desarrollo
- f) Secretaría de Extensión
- g) Secretaría de Investigación
- h) Secretaría de Planeamiento Institucional
- i) Secretaría de Posgrado y Formación Continua
- j) Secretaría de Relaciones Internacionales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo del proyecto de resolución ministerial aprobatoria del nuevo estatuto de la Universidad del Gran Rosario.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.